Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6777/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6777/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Alcaldía Milpa Alta.

Fecha de Resolución **23/11/2023**

Palabras clave

Expediente, acreditar personalidad, consulta directa.

Solicitud

Información relacionada con un expediente.

Respuesta

"*Por lo anterior y por tratarse de un expediente no concluido y en estado de sustanciación, la información solicitada son datos personales que afecta una esfera jurídica para el visitado, por lo cual se deberá […] el Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Encargado y/o Responsable y/o Representante Legal del inmueble debiendo acreditar su personalidad jurídica, para que se disponga el expediente para la consulta de la información requerida.*"

Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente reitero su solicitud.

Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención de fecha seis de noviembre, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Determinación del Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6777/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092074923001732**, realizada a la **Alcaldía Milpa Alta**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
RESUELVE..... 09

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Milpa Alta**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074923001732,** señalando como medio de notificación "Correo electrónico" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"ME PODRIA PROPORCIONAR EL ESTATUS DEL EXPEDIENTE SVRC/169/2022, DE LA ALCALDIA MILPA ALTA CONFORME A LO SIGUIENTE: 1- TIPO DE DENUNCIA 2.- FECHA DE INSPECCION OCULAR 3.-FECHA DE ACUERDO DE VISITA DE VERIFICACION 4.- FECHA DE ACTA DE VISITA YOBSERVACIONES DE LA MISMA 5.- FECHA DE ACUERDO DE SUSPENCION DE ACTIVIDADES 6.- FECHA DE PRESENTACION DE ESCRITO DE OBSERVACIONES, SI ES QUE PRESENTARON 7.- FECHA Y NOMBVRE DE ACUERDO QUE RECALLO EL HABER PRESENTADO O NO ESCRITO DE OBSERVACIONES 8.- FECHA DE*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ACUERDO DE INSPECCION OCULAR Y REPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSION 9.- FECHA DE ACTA DE INSPECCION OCULAR Y REPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSION 10.- SI HUBO REPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSION, INDICAR SI HUBO PRESENTACION DE PERSONA ALGUNA AL MINISTERIO PUBLICO POR QUEBRANTAMINETO DE SELLOS DE SUSPENSION 11.- EN EL CASO DE QUE NO HAYA HABIDO PRESENTACION DE PERSONA ALGUNA AL MINISTERIO PUBLICO INDICAR POR QUE NO SE LLEVO A CABO 12.- INDICAR SI LA OBRA DE ACUERDO A SUS FACULTADES COMO UNIDAD CALIFICADORA Y A LAS DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES DE LA ALCALDIA ESTAN INVADIENDO EL CAUSE BARRANCAS, SI FUESE EL CASO INDICAR QUE MEDIDA DE MITIGACION O PREVENCION IMPLEMENTARIA LA ALCALDIA." (Sic)

1.2. Respuesta. El diez de octubre, el *sujeto obligado* notificó a la *persona recurrente* oficio número JUDCI-426-2023, de fecha dos de octubre, emitido por la Lic. Clara Guadalupe Torres Rosas, jefa de la Unidad Departamental de Calificación e Infracciones, mediante el cual informó lo siguiente:

"[…]
Por lo anterior y por tratarse de un expediente no concluido y en estado de sustanciación, la información solicitada son datos personales que afecta una esfera jurídica para el visitado, por lo cual se deberá presentar en la jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones el Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Encargado y/o Responsable y/o Representante Legal del inmueble debiendo acreditar su personalidad jurídica, para que se disponga el expediente para la consulta de la información requerida." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El treintaiuno de octubre, día inhábil, la persona *recurrente* se inconformó por la respuesta a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"ME PODRIA PROPORCIONAR EL ESTATUS DEL EXPEDIENTE SVRC/169/2022, DE LA ALCALDIA MILPA ALTA CONFORME A LO SIGUIENTE:
1- TIPO DE DENUNCIA
2.- FECHA DE INSPECCION OCULAR
3.-FECHA DE ACUERDO DE VISITA DE VERIFICACION
4.- FECHA DE ACTA DE VISITA YOBSERVACIONES DE LA MISMA
5.- FECHA DE ACUERDO DE SUSPENCION DE ACTIVIDADES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6.- FECHA DE PRESENTACION DE ESCRITO DE OBSERVACIONES, SI ES QUE PRESENTARON
7.- FECHA Y NOMBVRE DE ACUERDO QUE RECALLO EL HABER PRESENTADO O NO ESCRITO DE OBSERVACIONES
8.- FECHA DE ACUERDO DE INSPECCION OCULAR Y REPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSION
9.- FECHA DE ACTA DE INSPECCION OCULAR Y REPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSION
10.- SI HUBO REPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSION, INDICAR SI HUBO PRESENTACION DE PERSONA ALGUNA AL MINISTERIO PUBLICO POR QUEBRANTAMINETO DE SELLOS DE SUSPENSION
11.- EN EL CASO DE QUE NO HAYA HABIDO PRESENTACION DE PERSONA ALGUNA AL MINISTERIO PUBLICO INDICAR POR QUE NO SE LLEVO A CABO
12.- INDICAR SI LA OBRA DE ACUERDO A SUS FACULTADES COMO UNIDAD CALIFICADORA Y A LAS DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES DE LA ALCALDIA ESTAN INVADIENDO EL CAUSE BARRANCAS, SI FUESE EL CASO INDICAR QUE MEDIDA DE MITIGACION O PREVENCION IMPLEMENTARIA LA ALCALDIA." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El tres de noviembre, día hábil, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6732/2023**.

2.2. Prevención. El seis de noviembre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante **acuerdo de fecha seis de noviembre,** se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, **en virtud de que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro toda vez que, se advierte que las constancias le fueron remitidas y que obran en la *Plataforma*.**

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho **acuerdo fue notificado el día siete de noviembre**, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera[2]:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
08 de noviembre 2023	09 de noviembre de 2023	10 de noviembre 2023	13 de noviembre de 2023	14 de noviembre de 2023

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto,* se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha seis de noviembre, en los términos establecidos** en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

[2] De conformidad con el ACUERDO 6351/SO/01-11/2023 mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se determinó la suspensión de plazos y términos de los días 26, 27, 30 y 31 de octubre, así como del 1° de noviembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *[…]*
>
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley."*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20